

REGLAMENTO (CEE) Nº 3667/88 DE LA COMISIÓN  
de 24 de noviembre de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2827/84 en lo que se refiere a la duración  
de la validez de las medidas de deshuesado de las carnes de vacuno compradas  
por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2248/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra d) del apartado 5 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2827/84 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 776/88 <sup>(4)</sup>, establece un supuesto de inaplicación, hasta el 31 de diciembre de 1988, del Reglamento (CEE) nº 2226/78, relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno <sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3492/88 <sup>(6)</sup>, en lo que se refiere al deshuesado de las carnes compradas por los organismos de intervención; que, con objeto, especialmente, de

garantizar una gestión correcta de las existencias, conviene prorrogar la duración del supuesto de inaplicación;

Considerando que el Comité de gestión de la carne de bovino no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2827/84, se sustituirá la fecha de « 31 de diciembre de 1988 » por la de « 31 de diciembre de 1989 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO nº L 266 de 6. 10. 1984, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO nº L 80 de 25. 3. 1988, p. 32.

<sup>(5)</sup> DO nº L 261 de 26. 9. 1978, p. 5.

<sup>(6)</sup> DO nº L 306 de 11. 11. 1988, p. 20.